



RSI-MTPS-0113-2018

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las diez horas con treinta minutos del nueve de julio del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del nueve de julio del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, interpuesta por el señor; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1) *Denominación, clase y domicilio de cada uno de los sindicatos, gremios, asociaciones de empleados o trabajadores del sector público, es decir, de todas las instituciones del Estado de El Salvador;* 2) *Tomo, fecha y número del Diario Oficial en el que aparecen los estatutos de cada uno de los sindicatos, gremios, asociaciones de empleados o trabajadores del sector público, es decir, de todas las instituciones del Estado de El Salvador;* 3) *Cantidad de miembros de afiliados y sus respectivos cargos laborales, por cada sindicato, gremio, asociaciones de empleados o trabajadores del sector público, es decir, de todas las instituciones del Estado de El Salvador;* 4) *Denominación de federaciones, confederaciones sindicales o uniones de trabajadores públicos de todo el Estado de El Salvador, y la denominación de los sindicatos, gremios o asociaciones de empleados o trabajadores que pertenecen a cada una de esas federaciones, confederaciones sindicales o uniones de trabajadores públicos;* 5) *Beneficios obtenidos y contratos colectivos negociados y ratificados por cada sindicato, gremio, asociaciones de empleados o trabajadores del sector público, es decir, de todas las instituciones del Estado de El Salvador;* 6) *Listado de miembros (nombres y cargos) de las juntas directivas de cada sindicato, gremio, asociaciones de empleados o trabajadores del sector público, es decir, de todas las instituciones del Estado de El Salvador.*”.



Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la

Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(...)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento #MTPS-0113-2018. Respecto de la solicitud realizada es preciso señalar que de acuerdo a los registros tanto físicos como digitales que para tal efecto lleva este Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, hay mucha información que no existe dentro de dicho registro, ya dicha información no es presentada por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores a esta Cartera de Estado; tal como lo son el Tomo, Fecha y número de Diario Oficial en el cual aparecen cada uno de los Estatutos de los Sindicatos del sector público, el cargo laboral de todas las personas afiliadas a cada Sindicato. Asimismo solicita información que es de carácter Confidencial y que requiere del consentimiento de sus titulares para su divulgación, esto con base en los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no puede ser proporcionada a ningún particular, información tal como los domicilios de las Asociaciones Profesionales, las personas que se encuentran afiliadas a los sindicatos,*

los Sindicatos que se Encuentran afiliados a las Federaciones, o las Federaciones que se encuentran afiliadas a las Confederaciones, los nombres y los cargos que ostentan las personas que conforman las Juntas Directivas de los Sindicatos del Sector Público. En cuanto a los beneficios obtenidos por medio de los Contratos Colectivos de Trabajo, esa es una información que no podría determinarse por parte de este Ministerio, ya que es un dato meramente subjetivo y que únicamente podría proporcionarse por cada Institución que suscribió el Contrato Colectivo al que hiciese referencia, asimismo es de aclarar, que cada una de las cláusulas que contiene cada Contrato Colectivo de Trabajo, es en beneficio de los trabajadores y trabajadoras. En lo relativo a los demás datos solicitados, lo referente a los nombres de las Asociaciones Profesionales de Servidores Públicos, entiéndase Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, el número de afiliados de cada una, y los Contratos Colectivos de Trabajo suscritos por instituciones del sector público, se adjunta por medio de listados anexos”.

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que es procedente conceder acceso a la información pública referente a: *listado con los nombres de las Asociaciones Profesionales de Servidores Públicos, entiéndase Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, el número de afiliados de cada una, y los Contratos Colectivos de Trabajo suscritos por instituciones del sector público*, lo cual ha sido proporcionado por parte del Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Cartera de Estado, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y se envía al correo señalado en la solicitud para recibir notificación e información requerida: [@gmail.com](mailto:), a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

V. Por otra parte, en lo referente a lo requerido en el punto uno sobre: *Denominación, clase y domicilio de cada uno de los sindicatos, gremios, asociaciones de empleados o trabajadores del sector público;* y al punto seis referente a: *Listado de miembros (nombres) de las juntas directivas de cada sindicato, gremio, asociaciones de empleados o trabajadores del sector público, es decir, de todas las instituciones del Estado de El Salvador,* de conformidad a lo planteado en informe del Jefe Ad- Honoren del Departamento de Organizaciones Sociales la misma es información clasificada como Confidencial de conformidad al artículo 24 Y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.”* y el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”,* en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe Ad- Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las personas naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de los requerimientos en mención de dicha solicitud, ya que la misma requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente domicilio de cada uno de los sindicatos, gremios,

asociaciones de empleados o trabajadores del sector público y los listados de miembros (nombres y cargos) de las Juntas Directivas de cada Sindicatos y Gremio de empleados o trabajadores del Sector Público, es decir, de todas las instituciones del Estado de El Salvador.

- VI. Por otra parte, en cuanto al puntos dos referente a: *Tomo, fecha y número del Diario Oficial en el que aparecen los estatutos de cada uno de los sindicatos, gremios, asociaciones de empleados o trabajadores del sector público, es decir, de todas las instituciones del Estado de El Salvador y además el cargo laboral de todas las personas afiliadas a cada Sindicato u otra Organización*, es procedente hacer de conocimiento que según informe del Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales dicha información es inexistente debido a que esta no es presentada por las Asociaciones Profesionales de Trabajadores ante este Ministerio, por tanto no lleva en los registros que para tal efecto maneja dicha Oficina; por ello es procedente mencionar que el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, establece que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal “c” y “b”; y Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor, lo referente a: *“listado con los nombres de las Asociaciones Profesionales de Servidores Públicos, entiéndase Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, el número de afiliados de cada una, y los Contratos Colectivos de Trabajo suscritos por instituciones del sector público”*; **b).** Deniéguese la información concerniente a: *Domicilio de cada uno de los*



sindicatos, gremios, asociaciones de empleados o trabajadores del sector público; y al punto seis referente a: *Listado de miembros (nombres y cargo) de las juntas directivas de cada sindicato, gremio, asociaciones de empleados o trabajadores del sector público, es decir, de todas las instituciones del Estado de El Salvador*, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley; **b).** Confírmese la inexistencia de información referente a: *“Tomo, fecha y número del Diario Oficial en el que aparecen los estatutos de cada uno de los sindicatos, gremios, asociaciones de empleados o trabajadores del sector público, es decir, de todas las instituciones del Estado de El Salvador y además el cargo laboral de todas las personas afiliadas a cada Sindicato u otra Organización”*; de conformidad a información e informe rendido por el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

